



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-190
lunes, 06 de abril de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, doctor JAIME SOTO RAMIREZ, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor JAIME JOHAN ALARCÓN SÁNCHEZ, por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, radicado con el número 2014-00261-01, dentro del cual se programó audiencia de lectura de auto que resuelve en segunda instancia, para el día 10 de abril de 2015, a las 09:00 a.m.
2. Con oficio No. 0233 del 25 de marzo de 2015, recibido en esta Corporación en la misma fecha, el Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Riosucio, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 047 del 4 de marzo de 2015, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, con fundamento en la causal 1 del artículo 56 del C.P.P, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2014-00261-01, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, se adelanta en contra del señor JAIME JOHAN ALARCÓN SÁNCHEZ.

Que mediante auto interlocutorio No. 0130 del 17 de marzo de 2015, el doctor JAIME SOTO RAMÍREZ, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas doctor JAIME SOTO RAMIREZ.

Que mediante oficio No. 0233 del 25 de marzo de 2015, recibido en esta Corporación en la misma fecha, el Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal al municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo la audiencia de lectura de auto que resuelve en segunda instancia, dentro del proceso penal radicado con el número 2014-00261-01.

Carrera 23 No. 21 – 48 Palacio de Justicia Tel: (6) 8879635 - Fax. (6) 8879637

www.ramajudicial.gov.co



M.P. MELB

Resolución CSJCR15-190 del 6 de abril de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que en el municipio de Riosucio, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entiende válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo audiencia de acusación dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, doctor JAIME SOTO RAMIREZ, al municipio de Riosucio, Caldas, para el día 10 de abril de 2015, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia de lectura de auto de segunda instancia, dentro del proceso penal número 2014-00261-01, que por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENDENCIA DE ARMAS DE FUEGO, se adelanta en contra del señor JAIME JOHAN ALARCÓN SÁNCHEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

Resolución CSJCR15-190 del 6 de abril de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, a los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-190 del 6 de abril de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

JAIME SOTO RAMIREZ

N o m b r e

_____ **F i r m a**

_____ **F e c h a**

MELB/VOH